

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
 PROVINCIA 9,00 — —
 NUMERO SUELTO 0,50 céntimos.

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:

Residencia Provincial de Niños

GOBIERNO CIVIL DE OVIEDO

SECCION PROVINCIAL DE ECONOMIA

PRECIOS MEDIOS DE LOS ARTICULOS DE PRODUCCION REGIONAL EN LA PRIMERA QUINCENA DE ABRIL DE 1931

ARTICULOS	Zona	Zona	Zona	Observaciones
	Oriental	Central	Occidental	
Vacuno mayor	2,79	3,10	2,76	Kilo canal
Tenera.	4,00	3,75	3,50	Idem
Cerda.	2,58	2,80	3,15	Idem
Lanar.	2,84	3,25	"	Idem
Cabrio.	2,50	3,12	"	Idem
Gallinas.	7,38	7,87	5,50	Una
Pollos	5,61	6,12	4,16	Uno
Manteca.	5,35	6,27	4,16	Kilo
Huevos	2,15	2,34	2,21	Docena
Leche.	0,43	0,51	0,35	Litro
Jamones	6,50	8,52	4,90 nvº	Kilo
Tocino.	3,60	3,95	4,12	Idem
Patatas viejas	0,45	0,39	0,33	Idem
Patatas nuevas	0,75	1,00	0,60	Idem
Cebollas.	2,07	1,79	0,76	Docena
Ajos	0,75	1,40	0,23	Idem
Fréjoles	1,15	2,25	1,01	Kilo
Repollos.	0,93	0,26	0,46	Según tamaño
Coliflor	1,08	0,87	"	Idem
Lechuga	0,15	0,27	0,20	Idem
Judías	1,21	1,11	0,83	Kilo
Guisantes.	"	1,18	1,00	Idem
Manzanas.	0,90	2,00	0,90	Idem
Nueces.	0,95	1,20	0,25	Idem
Avellanas.	1,25	"	0,25	Idem

CARBÓN DE USO DOMÉSTICO

Cribado y galleta, a 48 pesetas tonelada s/v mina.
 Granza, a 40 idem idem.
 Menudo, a 30 idem idem.
 Coque de pila, de 33 a 40 idem idem.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en la regla primera de la Real orden número 446, del Ministerio de Economía Nacional, de 8 de Noviembre de 1930.

Oviedo, 16 de Abril de 1931.—El Gobernador interino, José Prendes Pando.

GOBIERNO CIVIL

MINAS

Han sido cancelados por carecer de depósito para los gastos de demarcación los siguientes registros mineros:

«Perfecta primera», núm. 23.519, de 27 hectáreas; «Perfecta segunda», número 23.520, de 28 hectáreas, y «Perfecta tercera», número 23.521, de 25 hectáreas, las tres de antracita y sitas en el concejo de

Cangas del Narcea, presentadas por D. Benjamín de la Torre Fernández, vecino de Tineo, y «Angoles», número 23.522, de 20 hectáreas, de carbón, en Piloña, registrada por D. Fernando González Coragedo, de Pola de Lena, cuyas solicitudes de registro quedan anuladas.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL.

Oviedo, 13 de Abril de 1931.

El Gobernador,
 Eduardo Rosón López

Relación remitida por la Delegación de Hacienda de esta provincia, de las concesiones mineras que por estar en descubierta del cañon de superficie al finalizar el año de 1930, quedan caducadas por Ministerio de la Ley, en virtud de lo prevenido en el artículo cuarto de la tributación minera de 23 de Diciembre de 1910, y el Real decreto número 164, de la Presidencia del Consejo de Ministros, y el terreno de las cuales se declara franco y registrable con carácter provisional, en cumplimiento a lo prevenido en los artículos tercero de dicha Ley y 24 del Reglamento para la ejecución de la misma de 23 de Mayo de 1911.

Números, nombres de las minas, mineral, hectáreas, concejos y nombre de los interesados, es como sigue:

8.368, «Perla del Sur», de hulla, de 16 hectáreas, en Colunga, de D. Bonifacio P. Velasco.

18.229, «Perla Colunguesa», de hulla, de 6 hectáreas, en Colunga, del mismo.

8.381, «Catalina», de calamina, de 24 hectáreas, en Peñamellera, de la Compañía Minera del Cantábrico.

9.291, «María Mercedes», de calamina, de 24 hectáreas, en Peñamellera, de la misma.

16.981, «Enriquito», de hierro, de 26 hectáreas, en Peñamellera, de la misma.

17.119, «Luisa», de zinc, de 19 hectáreas, en Peñamellera, de la misma.

17.227, «Mauricio», de hierro, de 10 hectáreas, en Peñamellera, de la misma.

17.859, «Pepita», de hierro, de 35 hectáreas, en Peñamellera, de la misma.

11.101, «San Ignacio», de hulla, de 18 hectáreas, en Colunga, de D. Cayetano P. Velasco.

17.701, «Primitiva», de Pizarra, de 4 hectáreas, en Llanes, de don Valentín Elgoibar.

18.180, «La Lidia», de manganeso, de 15 hectáreas, en Pravia, de D. José García Sánchez.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo ordenado en los artículos tercero y 24 citados, debiendo advertir que, conforme al artículo primero del Real decreto de 18 de Abril de 1913, se admitirán solicitudes de registro en los dos días siguientes a los ocho que según previene el artículo 149 del Reglamento de Minas, han de transcurrir a este efecto desde la publicación, y que las horas para la presentación de

solicitudes de registro en este Gobierno civil, son de nueve a catorce, en los días hábiles.

Oviedo, 4 de Abril de 1931.

El Gobernador,

Eduardo Rosón López

R. al núm. 1203

Puertos.—Marismas.

D. Emilio González Posada, vecino de Gijón, solicita la concesión para sanear y aprovechar terrenos marismos sitos en el estuario de la ría del Eo, en los términos municipales de Vegadeo, provincia de Oviedo y Ribadeo, provincia de Lugo, con destino a cultivo, acogidos el peticionario a los beneficios que otorga el artículo 1.º de la Ley de 24 de Julio de 1918, y solicita la subvención del 50 por 100 del importe del presupuesto de las obras.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento de 19 de Enero de 1928, dictado para ejecución de la vigente Ley de Puertos de la misma fecha, se anuncia al público por término de treinta días, contados a partir del siguiente, al en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Oviedo, a fin de que durante el mencionado plazo puedan presentarse por las entidades o particulares que se crean interesados, las reclamaciones que estimen conveniente, ante este Gobierno civil o en el Ayuntamiento de Vegadeo, a cuyo efecto y para su examen, se hallará el proyecto presentado por el peticionario en la Sección de Fomento, sita en la Jefatura de Obras públicas.

Oviedo, 6 de Abril de 1931.

El Gobernador,

Eduardo Rosón y López

R. al núm. 1.195

División Hidráulica del Miño

Aguas terrestres.—Abastecimientos

ANUNCIO

Practicada la información pública ordenada por la Ilustre Dirección general de Obras públicas, en 26 de Noviembre de 1929, acerca del proyecto de conducción de aguas para abastecimiento del pueblo de Puerto de Vega, perteneciente al Ayuntamiento de Navia (Oviedo), según disponen los Reales decretos de 9 de Junio de 1925 y 8 de Junio, número 1.002

de 1928, al efecto de admitir reclamaciones de los que se creyeran perjudicados por la ejecución de las obras que comprende dicho proyecto, consideradas como de la pertenencia del Ayuntamiento, pero teniendo las aguas del manantial Armón, que trata de utilizarse el carácter de públicas, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto ley de 7 de Enero, número 33 de 1927, se anuncia nuevamente la petición inserta en el número 2 de BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 3 de Enero de 1930, según reiteradamente ha recomendado la Superioridad en órdenes posteriores, para los casos en que se trate de aprovechar aguas públicas, por un plazo de treinta días naturales, a los efectos de admitir las reclamaciones que se presenten contra el aprovechamiento del manantial denominado Armón, que emerge a poca distancia del pueblo que trata de abastecerse.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo prescrito en la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y en el Real decreto ley de 7 de Enero, número 33 de 1927, a fin de admitir durante el expresado plazo de tiempo, las reclamaciones que se presenten tan sólo contra el citado aprovechamiento de aguas, bien sea directamente en el Gobierno civil, o en la Alcaldía de Navia.

Oviedo, 6 de Abril de 1931.—El I genérico Jefe, José Graño.

R. al núm 1.285

INCORPORACION A FILAS DEL CUPO DE INSTRUCCION

CIRCULAR

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3.º del Real decreto de 20 de Agosto pasado (C. L. núm. 203), el Rey (que Dios guarde), se ha servido disponer que los reclutas del cupo de instrucción pertenecientes al reemplazo de 1930 y agregados al mismo, se incorporen a los Cuerpos que por Real orden de 7 de Febrero pasado (D. O. núm. 31) fueron destinados para recibir instrucción militar, observándose al efecto las reglas siguientes:

1.ª Reclutas del servicio reducido.—a) Todos los reclutas del cupo de instrucción que tengan concedidos los beneficios del Capítulo XVII del vigente Reglamento de Reclutamiento, se incorporarán a filas en 1.º de Mayo próximo y serán licenciados en 6 de Junio siguientes, siendo de cuenta de los interesados los gastos de transporte que su presentación y licenciamiento origine. Durante el tiempo que permanezcan en filas disfrutará de los beneficios que en dicho Capítulo se determinan; quedarán obligados a pagar el segundo plazo de cuota antes de la fecha en que les corresponda ser licenciados, bien entendido que los que así no lo efectuaren perderán los derechos adquiridos y continuarán en filas como reclutas de haber pertenecientes al cupo de instrucción hasta el licenciamiento de éstos.

b) Los reclutas que sean desaprobados en el examen que deben

sufrir, al presentarse en el Cuerpo, serán licenciados y llamados a filas el 15 de Agosto próximo para sufrir nuevo examen, y si resultaran nuevamente desaprobados, perderán los beneficios de la reducción del tiempo de servicio en filas y quedarán en ellas como reclutas de haber pertenecientes al segundo llamamiento del cupo de instrucción.

c) La presentación en el Cuerpo la efectuarán con las prendas siguientes: guerrera y pantalón de algodón caqui, gorra de plato, gorro de cuartel, borceguíes ceñidor y cinturón de cuero, pantalón largo para gimnasia y correaje avellana; debiendo llevar además, los pertenecientes a Cuerpos montados, polainas de cuero y espuelas. Los destinados a Cuerpos de las guarniciones de Madrid, Sevilla y Barcelona quedan dispensados de presentar las prendas del uniforme de gala especial prevenido por la Real orden de 10 de Diciembre de 1930 (D. O. núm. 280).

2.ª Reclutas del servicio ordinario.—a) Los Jefes de los Cuerpos agregarán los reclutas del cupo de instrucción que tengan destinados por mitades en dos llamamientos, constituyéndose el primero con los de más edad, que se incorporarán a filas en 1.º de Mayo próximo, para ser licenciados en 15 de Junio siguiente, y el segundo llamamiento por la mitad más jóvenes, que se presentarán en filas en 16 de Agosto venidero, para ser licenciados en fin de Octubre.

b) Los reclutas del servicio ordinario que al presentarse en filas acrediten, mediante examen haber recibido la instrucción premilitar fijada por el artículo 6.º del Real decreto de 20 de Agosto pasado y Real orden-circular de 15 de Enero último (D. O. núm. 16), serán licenciados el 21 de Junio y 6 de Octubre, respectivamente.

c) Los viajes necesarios para la incorporación a Cuerpo de los reclutas de servicio ordinario serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en automóvil lo preceptuado en la Real orden circular de 30 de Julio de 1927 (C. L. núm. 314), abonándoseles por los Cuerpos respectivos la cantidad de 1,25 pesetas por cada uno de los días que inviertan en incorporarse a los mismos, si no las hubieran ya recibido de los correspondientes Ayuntamientos, en el cual caso las reintegrarán a éstos los respectivos Cuerpos a la presentación de los oportunos cargos. Desde el día en que verifiquen su presentación en filas tendrán derecho al haber del soldado, según previene el artículo 355 del vigente Reglamento de Reclutamiento.

d) El transporte de estos reclutas se efectuará en trenes ordinarios, y para evitar aglomeraciones que produzcan dificultades en el transporte, quedan autorizados los Capitanes generales para que en caso necesario, ordenen que la incorporación en cada uno de los Cuerpos de la región se efectúen en dos o tres días consecutivos, de modo que se hallen presentes en sus Cuerpos en las fechas marcadas en el apartado a).

e) Los Cuerpos reclamarán en concepto de primera puesta, para

cada uno de los reclutas del cupo de instrucción, la cantidad de 55 pesetas, con cargo al Capítulo II, artículo único de la sección cuarta del vigente presupuesto, en lugar de las cantidades que se consignaban en la Real orden circular de 5 de Enero anterior (D. O. núm. 4.)

3.ª Las Jefes de los Cuerpos y unidades a que están destinados los reclutas del cupo de instrucción comunicarán directamente a los interesados si habitan en la misma población, o por conducto de los Alcaldes de la población de su residencia, en caso contrario el día y la localidad en que deben hacer su presentación.

4.ª Todos los reclutas pertenecientes al cupo de instrucción que hubieran servido en filas como voluntarios un plazo de tiempo no inferior a seis meses, quedarán dispensados de incorporarse a ellas para recibir instrucción militar.

5.ª Para la instrucción de los reclutas, los Cuerpos se atenderán a lo que dispone el apartado g) de la regla 5.ª de la Real orden circular de 21 de Enero anterior (D. O. número 17), referente al plan general de instrucción para el año actual.

6.ª Una vez cumplido el tiempo de permanencia en filas, prevenidos por las reglas 1.ª y 2.ª de esta Circular, se procederá desde luego y sin necesidad de previa orden de este Ministerio, al licenciamiento de los individuos a que las mismas se refieren, efectuando el viaje de regreso a sus hogares, los pertenecientes al servicio ordinario por cuenta del Estado, siendo socorridos con tantos días de haber como hayan de invertir para llegar a la población donde fijen su residencia, marchando vestidos de paisano con las prendas que trajeron al incorporarse a filas, según previene la regla 10 de la Real orden circular de 2 de Octubre pasado (D. O. núm. 223).

7.ª Los Capitanes generales de las regiones dictarán las instrucciones que estimen necesarias para el cumplimiento de esta Circular, que pondrán en conocimiento de este Ministerio e interesarán de los Gobernadores civiles su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue a conocimiento de los interesados y queden enterados de la obligación de presentarse en los Cuerpos a que han sido destinados, en las fechas antes indicadas.

8.ª Los Cuerpos y unidades pasarán la revista de Comisario del mes de Mayo y siguientes con la fuerza que les resulte presente en filas después de la incorporación de los reclutas del cupo de instrucción y del licenciamiento de los pertenecientes al segundo llamamiento del reemplazo de 1929, que por Real orden de esta fecha se ordena.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1931.
BERENGUER

Ministerio de Economía Nacional

Reglamento provisional para la aplicación de la Ley de Admisio-

nes temporales de 14 de Abril de 1888, aprobado por Real Decreto Ley de la Presidencia del Consejo de Ministros, de fecha 16 de Agosto de 1930.

Aviso

Para conocimiento general, y a los efectos del artículo 7.º del expresado Reglamento, se publica la siguiente instancia de admisión temporal presentada en el Ministerio de Economía Nacional:

«Excelentísimo Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.—Ministerio de Economía Nacional.—Madrid,

Excelentísimo Señor:

El que suscribe, Ramón Garmilla Cotera, fabricante de conservas de pescados y salazones en Avilés (Asturias), con capacidad legal para ejercer su industria, según acredita con el recibo de la contribución industrial adjunta, a V. E.

Expone: Que desiendo acogerse a los beneficios del régimen de importación temporal de hojalata en blanco, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de 14 de Abril de 1888, para ser convertida en envases que han de exportarse con los productos de su fabricación,

Ruega a V. E. se sirva ordenar lo oportuno para la concesión de aquella admisión temporal y cuyos despachos de importación habrán de hacerse por la Aduana de Santander, y las exportaciones por las Aduanas de Avilés, Gijón y San Esteban de Pravia, por ser estos los puertos de corriente efectiva sus embarques para los países extranjeros de destino, y quedando, desde luego, en cumplimiento de lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo y 3 de Mayo de 1909 y demás disposiciones ulteriores sobre la materia.

Gracia que espera alcanzar de la reconocida rectitud de V. E. cuya vida guarde Dios muchos años.—Avilés, 14 de Marzo de 1931.—Ramón Garmilla. Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: Conservas de pescados—Ramón Garmilla—Avilés (Asturias)»

La concesión a que se refiere la anterior solicitud, habrá de otorgarse, en su caso, con arreglo a lo que determina el párrafo tercero, del artículo 6.º del expresado Reglamento.

Las entidades que se citan en el artículo 7.º del propio Reglamento, y en general, todos aquellos a quienes afecte la concesión solicitada, podrán exponer, durante el plazo de treinta días, y ante el Ministerio de Economía Nacional, cuanto estimen conveniente.

Madrid, 27 de Marzo de 1931.—El Director general, José Pan de Soraluce.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE OVIEDO

ANUNCIO

Terminadas y recibidas las obras de acopios para conservación de los kilómetros 12 al 17 de la carretera de Puerto de Figueras a Lagar, ejecutadas por el contratista don Faustino Garcia Rubiera, durante el año 1930 se abre información pública por término de treinta días, contados a partir de esta publica-

ción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse ante los Ayuntamientos de Castrojón, Tapia y El Franco, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del contratista, a los efectos de la devolución de la fianza, advirtiéndose que de no verificarlo en el plazo señalado, se entenderá que no existe ninguna, según establece la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Oviedo, 7 de Abril de 1931.—El Ingeniero-Jefe, José R. de Rivera.
R. al núm. 1 196

EDICTO

Terminadas y recibidas las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo durante los años 1930 y 1931, de los kilómetros 1 al tres de la carretera de Soto del Barco a la Arena, y 21 al 48 de la de Belmonte a San Estéban de Pravia, ejecutadas por el contratista D. Francisco Fernández Fernández, se anuncia al público por término de treinta días, a partir de la fecha de esta publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo remitan los Ayuntamientos de Soto del Barco, Pravia y Muros del Nalón, cuyos concejos están interesados en las obras de la contrata, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, las reclamaciones que ante dichas corporaciones se hayan presentado contra las gestiones de la contrata objeto de este anuncio, advirtiéndose que de no verificarlo, se entenderá que no existe ninguna, según determina la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Oviedo, 9 de Abril de 1931.—El Ingeniero-Jefe, José R. de Rivera.
R. al núm. 1.256

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Avilés

Concurso para proveer la plaza de Aparejador municipal.

Por acuerdo de la Comisión municipal permanente, se saca a concurso la provisión en propiedad de la plaza de Aparejador Ayudante del Arquitecto municipal, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Las solicitudes pueden presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de tres meses, a contar desde el siguiente día al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Segunda. Las condiciones que deben acreditar documentalente los concursantes, serán las siguientes:

- Ser español, mayor de 23 años, de buena conducta y sin antecedentes penales.
- Estar en posesión de los títulos de Aparejador de Obras y de Perito Industrial.
- Haber realizado servicios profesionales de dichas clases, aun cuando fuesen en interinidad, en Municipios mayores de 10.000 habitantes.

Tercera. Transcurrido el plazo de presentación de instancias, y durante el término de quince días, se procederá a la ordenación de las documentaciones presentadas a los efectos de la no admisión de los expedientes incompletos.

Cuarta. Al siguiente día hábil de terminado este último plazo, los aspirantes a concursar la plaza, que hubiesen presentado su documentación completa, se someterán a un ejercicio práctico consistente en el manejo de los aparatos topográficos y en determinar una alineación de rasante de calle. Formarán el Tribunal calificador de dicho ejercicio, el señor Alcalde Presidente o Teniente de Alcalde en quien delegue, el Presidente de la Comisión municipal de Obras públicas y el Arquitecto municipal, y sus decisiones en cuanto a los que realicen dicho ejercicio serán simplemente de aprobado o desaprobadado.

Quinta. Sólo serán reputados como aspirantes definitivos al concurso aquellos que hubieran tenido calificación de aprobado en la práctica del ejercicio anterior, y de entre ellos la Comisión municipal permanente y en un plazo que no exceda de quince días, designará al que ha de ocupar la vacante.

Serán méritos computables todos los que acrediten haber realizado trabajos prácticos de urbanización y de campo.

Sexta. El haber señalado en el presupuesto ordinario del corriente año, para el cargo a cubrir, es el de dos mil doscientas pesetas.

Séptima. Las obligaciones inherentes al cargo, serán las de ayudar al Arquitecto municipal, en el levantamiento y delineación de planos, señalamiento de alineaciones y rasantes y en todos aquellos trabajos administrativos y técnicos correspondientes a la oficina de Obras públicas, sustituyéndolo en caso de ausencia o enfermedad. El Aparejador ayudante, tendrá a su cargo, bajo la dirección del Arquitecto, la inspección del material de incendios.

Avilés, 13 de Abril de 1931.—El Alcalde, David Arias.
R. al núm. 1312

Alcaldía de Valle Bajode Peñamellera

Habiendo resultado desierta la primera subasta de cincuenta havas del monte Nedrian con cincuenta metros cúbicos de volumen bajo el tipo de tasación de trescientas cincuenta pesetas, más otras setenta pesetas cuarenta y dos céntimos de indemnización; se hace saber que el día cuatro de Mayo próximo y hora de las doce, tendrá lugar la segunda subasta de dichos productos maderables en el mismo tipo y condiciones del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL núm. 10 de 14 de Enero último.

Valle Bajode Peñamellera, a 8 de Abril de 1931.—El Alcalde, Eugenio Rubin.
R. al núm. 1242

Alcaldía de Oviedo

ANUNCIO

La Comisión permanente de este Excmo. Ayuntamiento, en se-

cción de 20 de Marzo último, de conformidad con el proyecto confeccionado por el Sr. Ingeniero municipal, acordó variar el trazado de las calles de acceso al cuarto depósito de aguas, en la forma que en el mismo se indica.

Lo que se hace público por término de quince días, de conformidad con lo que determina el artículo 16 de las Ordenanzas municipales de construcción, por si alguien tuviese que formular alguna reclamación contra el mencionado proyecto, dentro del referido plazo, pasado el cual no surtirá efecto alguno.

Oviedo, 9 de Abril de 1931.—El Alcalde, Victor Covián.

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

El Licenciado D. Félix Lamela y Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a veinticinco de Marzo de mil novecientos treinta y uno, en el incidente promovido en el Juzgado de primera instancia de Cangas del Narcea, que ante esta Sala de lo Civil pende en grado de apelación, entre partes, de la una como demandantes D.^a Maria de la Concepción Menendez Fernandez, viuda, y don Emilio Menendez Martinez, ambos mayores de edad, vecinos de Cuadriellas de Villalaz, concejo de Cangas del Narcea, representados por el Procurador D. Juan Mendoza y defendidos por el Abogado D. Manuel Diaz Velasco, y de la otra como demandados D. Manuel Arvás Rodriguez, su esposa doña Justa Menendez Fernandez, y su hijo D. Manuel Arvás Menendez, mayores de edad y vecinos de Cangas del Narcea, representados por el Procurador D. Andrés Tames y defendidos por el Abogado D. Alfonso M. de Diego, el Estado y D. Antonio Menendez Martinez, vecino de Villalaz, representado por los Estrados del Tribunal, por no haber comparecido, sobre pobreza.

Fallo:

Que revocando como revocamos la sentencia que en nueve de Agosto de mil novecientos treinta, dictó el Juez de primera instancia de Cangas del Narcea, por la que desestimando la demanda formulada por el Procurador Florez Uria a nombre de D.^a Maria de la Concepción Menendez Fernandez y D. Emilio Menendez Martinez inicial de este incidente, debemos declarar y declaramos a dichos demandantes pobres en sentido legal para litigar sobre sus derechos propios, con los demandados en el juicio universal de abintestato de los cónyuges D. José Menendez Fuertes y D.^a Maria Rubio Martinez, y en todas sus inciden-

cias y consecuencias, sin hacer expresa declaración sobre costas en ninguna de las dos instancias. Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por la rebeldía del demandado D. Antonio Menendez Martinez, a no ser que se opte por que se le notifique en persona. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Maria de Mesa.—Eleuterio Francos.—Juan Pastor Mengual.—Adolfo S. de Movellán.—José Minguez.

Publicación

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico.

Oviedo, veintiseis de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—Licenciado, Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—Félix Lamela.

R. al núm. 1 060

Juzgado de Pravia

El Licenciado D. Ramón Santaló Villar, Secretario del Juzgado de primera instancia de Pravia.

Doy fé: Que en el juicio civil ordinario de que se hará mérito obra la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la villa de Pravia, a diez de Abril de mil novecientos treinta y uno, el Sr. D. Miguel Grilo Baidés, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto los precedentes autos de juicio ordinario de mayor cuantía, sobre declaración de presunción de muerte de D. Alejandro Alvarez Garcia, promovidos por el Procurador D. Jovino Fernandez Diaz, en nombre y representación de don Serafin Alvarez Garcia, mayor de edad, casado, industrial, y vecino que fué de Muros de Nalón y actualmente domiciliado en Paso Real, provincia de Pinar del Rio, en la República de Cuba, bajo la Dirección del Letrado D. Santiago Martinez Lopez, contra el Ministerio Fiscal, en representación del ausente y personas desconocidas que pudieran estar interesadas y se creyeran con derecho a impugnarla.

Fallo:

Que debo declarar y declaro la presunción de muerte de D. Alejandro Alvarez Garcia, hijo de D. Hermenegildo y de D.^a Ursula natural de Muros de Nalón, en este partido, en ignorado paradero, del cual se carece de noticias desde hace más de treinta años y cuya declaración no surtirá efecto hasta después de transcurridos seis meses de hecha pública por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, sin hacer especial condena de las costas causadas. Notifíquese en forma es-

ta resolución. Así por esta mi sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en dichos periódicos, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel Grilo.

Dicha sentencia fué publicada en legal forma, el mismo día de su fecha.

Para que conste e insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, a fin de que surta los efectos legales y sirva de notificación en forma a cuantas personas desconocidas se crean con derecho a impugnar la expresada declaración, libro el presente en Pravia, a diez de Abril de mil novecientos treinta y uno.—Ramón Santaló.

Cédulas de emplazamiento en materia criminal

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

MIRANDA Y MIRANDA, Manuel, de 54 años de edad, hijo de Manuel y Manuela, casado con Esperanza Rodríguez, natural de Grado, vecino de San Martín de Luiña, concejo de Cudillero, almadrero, comparecerá en término de cinco días ante la Audiencia provincial de Oviedo, a fin de que se le notifique el auto de 24 de Diciembre último concediéndole los beneficios de suspensión de condena por término de tres años, por lo que se refiere al resto de la pena que le queda por cumplir de seis meses y un día de prisión, que le fue impuesta por sentencia de 18 de Febrero de 1928, en causa por delito de lesiones, procedente del Juzgado de instrucción de Pravia.

1.233

Un tal Antonio, natural de Orense, que residió últimamente en Espinaredo, del concejo de Tineo, aflador, estatura mediana, delgado, pelo negro, afeitado, con traje de pana y gorra o boina; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de Tineo, para ser oído como denunciado en el sumario número 9 del año actual, que se instruye por supuesto estupro.

1.234

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se le cita, llama y emplaza, encargándose todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o

Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

BANGO DIAZ, Manuel Antonio, hijo de José y de María, natural de Corvera, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, pelo, cejas y ojos castaños, nariz respingada, color moreno, boca regular, frente espaciosa, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Oviedo para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juez instructor D. Emilio García de la Fuente, Teniente de Artillería con destino en el 15.º Regimiento Ligero, de guarnición en Pontevedra.

957

ALONSO GARCIA, Cesáreo, hijo de Benjamín y de Celestina, natural de Muros de Nalón, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz recta, boca regular, color moreno, frente regular, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Pravia para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juez instructor D. Emilio García de la Fuente, Teniente de Artillería con destino en el 15.º Regimiento Ligero, de guarnición en Pontevedra.

958

RODRIGUEZ MENDEZ, Antonio, de 27 años de edad, casado, panadero, natural de Cienfuegos, en la República de Cuba, vecino de Villada, partido de Frechilla, en la provincia de Palencia, domiciliado últimamente en dicho Villada, y cuyo actual paradero se ignora, procesado por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Tineo (Oviedo), para constituirse en prisión provisional, prestar declaración indagatoria y practicar con el mismo otras diligencias acordadas en el sumario número 50 de 1930, que contra el mismo se instruye en dicho Juzgado.

1.005

TAMARGO ARNIELLA, Cesáreo, hijo de Francisco y de María Dolores, natural de Seña, provincia de Oviedo, de 20 años de edad, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Pravia para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juez instructor D. Gabriel Lozano Pérez, Comandante de Infantería con destino en el Regimiento Valencia, número 23, de guarnición en Santander.

993

ALVAREZ GONZALEZ, Ramón, hijo de José y de María, natural de Panices, provincia de Oviedo, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, y sujeto a expediente por falta a concentración en la Caja de Recluta de Pravia para su destino a Cuerpo; com-

parecerá dentro del término de treinta días ante el Juez instructor D. Jesús Giraldo Rojo, con destino en el Regimiento Infantería de Burgos, número 36, de guarnición en León.

785

PEDRAYES LINERO, Manuel, hijo de Manuel y de Delfina, natural de Villaviciosa, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en la Habana, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Cangas de Onís, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en el Cuartel de Alfonso XII, ante el Juez instructor D. José Aranguren Ponte, Teniente de infantería con destino en el Regimiento de Isabel la Católica, número 54, de guarnición en La Coruña.

1.225

GARCIA FERNANDEZ, Bernardo Luis, hijo de Manuel y de Salomé, natural de Figaredo, provincia de Oviedo, estatura un metro 620 milímetros, domiciliado últimamente en su pueblo, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Pravia, número 111, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en la Plaza de Segovia, ante el Juez instructor D. Paulino Gómez Díaz Berrio, con destino en el Batallón Cazadores de Chelana, número 17, de guarnición en Segovia.

1.264

ALVAREZ RIESGO, Manuel, hijo de José y de Elvira, natural de Cogollo, Ayuntamiento de Las Regueras, provincia de Oviedo, soltero, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por haber faltado a concentración a filas; comparecerá en término de treinta días ante el Teniente Juez instructor de la Comandancia de Tropas de Intendencia de Ceuta, don José Moreno Palomino, residente en Tetuan (Marruecos).

1.202

PEREZ DI Z, Laureano, hijo de José y de Concepción, natural de Telve, Ayuntamiento de Cabrales, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta a concentración; comparecerá en el plazo de treinta días ante el Teniente del Regimiento de infantería Burgos número 36, de guarnición en León, D. Felipe Romero Alonso.

1.111

SANCHEZ GUZMAN, Jesús, hijo de Evaristo y Josefa, natural de Follaranca, Ayuntamiento de El Franco, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta a concentración; comparecerá en el plazo de 30 días ante el Teniente del Regimiento de Infantería Burgos, número 36, don Rafael Castrillo, de guarnición en León.

1.076

GARCIA LLABONA, José, hijo de Benigno y de Ramona, natural

de La Parte, Ayuntamiento de Cabranes, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, estatura un metro 680 milímetros, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, y sujeto a expediente por falta a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juez instructor D. José Viñas Lopez, Teniente de Infantería, con destino en el Regimiento de Burgos, número 36, de guarnición en León.

1.161

MUÑOZ ALVAREZ Mariano Antonio, natural de Almaria, casado, Inspector de Seguros, de 56 años, hijo de Luis y Hortensia, y que por virtud de su profesión recorre las provincias de Galicia, Asturias, Santander y León, domiciliado últimamente en La Coruña, procesado por lesiones por imprudencia; comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción del distrito de Occidente de Gijón, con el fin de constituirse en prisión y cumplir la pena de dos meses y un día a que fué condenado.

1291

ALVAREZ MOSQUERA, Antonio, de 18 años de edad, hijo de Manuel y de Elvira, natural de La Coruña y vecino de La Carrera, en el partido de Pola de Siero, y Campa Martínez, Gumersindo, de 46 años de edad, hijo de Wenceslao y de Josefa, natural de San Julián de Bimenes y vecino de Gijón, carretera de Oviedo número 39, procesados por hurto de 200 pesetas a Angel Palacio Teón, hecho ocurrido el día 22 de Noviembre de 1929 en el pueblo de Cabanquinta, de este partido; comparecerán dentro del término de diez días ante este Juzgado de Pola de Lena para constituirse en prisión.

1.292

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

DE CORVERA DE ASTURIAS

En poder de D. José Díaz, vecino de Taraño, en este concejo, se halla depositado un caballo de dueño desconocido, cuyas señas son las siguientes:

Un caballo de color castaño, de seis años, careto, de seis cuartas de alzada.

Lo que se hace público a fin de que llegue a conocimiento de su dueño a quien se entregará previa justificación de la propiedad y pago de los gastos causados.

Corvera de Asturias, a 8 de Abril de 1931.—El Alcalde, F. Fernández.

Esc. Tip. de la Residencia Provincial de Niños